

## LA AUTONOMÍA DE LA PERSONA FRENTE A LA GLOBALIZACIÓN, EN PERSPECTIVA JURÍDICA

Armando S. Andruet (h)\*

Sumario: I. Introducción. II. Los desafíos ante una realidad globalizadora.

### I. Introducción

Intentaremos en la ocasión efectuar alguna síntesis, seguramente crítica, de los beneficios que en rigor se pueden hoy constatar mediante la utilización de las modernas tecnologías sobre la identificación de personas<sup>1</sup> y de cómo operan ellas frente a la autonomía individual. Consideramos que el conocimiento científico es siempre bipolar<sup>2</sup>, por lo cual todo aquello que se pueda articular a los efectos de asegurar un uso racional del mismo, habrá de colaborar para su mejor aprovechamiento tanto personal como global.

Señalamos entonces que así como no existen dudas respecto a que los diferentes medios de investigación judicial se han visto largamente beneficiados por dichas técnicas, no se puede descartar que por su utilización los individuos considerados en general han visto afectada su privacidad misma, por caso, la tensión que se

\* Profesor titular de la Cátedra de Filosofía del Derecho de la Universidad Católica de Córdoba.

<sup>1</sup> Se pueden señalar entre otros: papiloscópico, antropométrico, retrato hablado, otométrico, oftalmológico, ocular, craneográfico, dentario.

<sup>2</sup> Cfr. Sanguinetti, J., *Ciencia y modernidad*, Bs. As., Carlos Lohlé, 1988.

puede generar entre el legítimo derecho a la información de la sociedad frente al derecho al honor que los individuos tienen, para ilustrar con un supuesto absolutamente civil<sup>3</sup>. En ese marco, consideramos que la reflexión iusfilosófica y bioética puede ser esclarecedora para quienes habrán de ser sujetos tanto activos como pasivos de dichos medios de averiguación personal.

## II. Los desafíos ante una realidad globalizadora

La realidad globalizada sin duda alguna genera innumerables tensiones<sup>4</sup>, que se manifiestan en los ámbitos más diversos de la vida, tocando entonces los espacios económico, político, social y también los que propiamente confrontan al hombre y a la sociedad misma<sup>5</sup>. Quizás antes de dicha experiencia de la globalización existían una gran cantidad de derechos individuales y subjetivos que no eran suficientemente conocidos por sus titulares, mientras que en rigor de verdad hoy, se puede sostener con total firmeza, abunda el conocimiento teórico de los derechos individuales de las personas.

Sin embargo, la verdadera distancia con el ejercicio efectivo de los mismos sigue poniendo en tela de juicio que exista un verdadero acceso a la justicia y por lo tanto una colmación de los derechos individuales<sup>6</sup>. La sola desconsideración que se brinda a un derecho natural básico, como es el de la salud, es suficiente para afirmar lo

<sup>3</sup> En particular se puede consultar Ortega Gutiérrez, D., *Derecho a la información versus derecho al honor*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1999, *pasim*.

<sup>4</sup> Una lectura primaria aunque excelente al respecto puede consultarse en Beck, U., *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*, Barcelona, Paidós, 1998, *pasim*.

<sup>5</sup> En una perspectiva francamente positiva a tan delicada cuestión puede leerse la obra de Cortina, A., *Ciudadanos del mundo - Hacia una teoría de la ciudadanía*, Madrid, Alianza, 1999.

<sup>6</sup> Se puede leer con gran beneficio Cappelletti, M. y Bryant, G., *El acceso a la justicia - La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*, México, 1996. En particular para América Latina se puede consultar del Banco Interamericano de Desarrollo y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos; *Acceso a la Justicia y Equidad*, San José de Costa Rica, 2000.

anterior, por este tiempo gran parte de la población mundial está excluida de cualquier tipo de asistencia sanitaria primaria.

Adviértase que el verdadero acceso a la justicia al que hemos aludido, no lo referimos sólo como posibilidad de que exista una verdadera administración de justicia, pues que exista un sistema de administración de justicia no garantiza que se efectivice el acceso a la justicia. El acceso a la justicia se debe atender como el hecho mismo de tener socialmente una conciencia esclarecida de que una determinada situación puede ser comprendida como violación a algún derecho individual y, por lo tanto, que dicha disputa podrá ser presentada ante los Tribunales. Obviamente está presupuesto que el acceso a la justicia no sólo es tener conciencia de poseer derechos que han sido afectados, sino también poder contar con su ejercitación plena y actual.

En la efectiva vinculación entre los dos aspectos que hemos señalado, por una parte la “globalización” y por la otra el “acceso a la justicia”, se ubica la misma persona humana, a quien no podemos dejar de considerar el sujeto individual del derecho, con todo el cúmulo de pulsiones que se desarrollan tanto en el exterior como el interior de su personalidad misma.

La realidad de la globalización ha traído como consecuencia inesperada que el hombre también se ha transparentado, cristalizado, y en función de ello ha perdido una cierta cuota de privacidad, frente a lo cual el derecho mismo<sup>7</sup> no ha podido otorgar una respuesta efectiva, sea porque el acceso a la justicia se ve dificultado o porque, cumplido el mismo, la conformación probatoria se torna de difícil comprobación. De lo que no existe duda alguna entonces es de que el ensanchamiento de lo público que la globalización importa, trae como consecuencia el estrechamiento de lo privado y personal.

Ello puede advertirse cuando se tiene presente que, hasta no hace mucho tiempo, los marcos de lo que resultaba público o priva-

---

<sup>7</sup> Nos referimos aquí a su consideración exclusivamente normativa.

do eran más o menos, precisos y conocidos<sup>8</sup>. Hoy existe una franja no menor de realizaciones que el hombre cumple y que son privadas, pero que tienen a la vez una clara trascendencia pública y, en virtud de ello, quedan sometidas a dicho marco conceptual de la publicidad con desmedro de la misma privacidad individual<sup>9</sup>. De manera paralela existen otras conductas que antes eran rigurosamente privadas, y sin embargo, también un claro esfuerzo individual en transformarlas en públicas, con lo cual la pérdida de privacidad y la exposición global son intencionadamente pretendidas, buscadas y finalmente logradas. Sea entonces porque la globalización asfixia en alguna medida lo privado, o porque lo personal en algunas ocasiones se pretende proyectar en lo público, el resultado es idéntico en los dos casos: la privacidad queda postrada ante el altar de lo público.

Quizás dos ejemplos de dichos avances resulten suficientemente claros: por una parte, a los funcionarios públicos no sólo se les requiere que sean éticos en las cosas públicas que tienen a su cargo, sino que lo sean igualmente en aquellas otras cuestiones que aun siendo privadas tienen alguna trascendencia pública. Verbigracia, integra parte de la esfera privada de un magistrado poder beber y hasta llegar a embriagarse en una reunión familiar o de amistad, y parece que ello es irreprochable. En verdad hay que decir que antes era irreprochable, pues la globalización y la transparencia de los comportamientos privados que se imponen a un número cada vez mayor de individuos, ha generado la aparición de una nueva conceptualización sobre la base de la trascendencia pública que ello posee, y en consecuencia afecta la realización de dicha conducta. Se trata de un comportamiento privado, pero con trascendencia pública y, en virtud de ello, juzgado con la misma regla que los actos públicos, por lo cual es tan

<sup>8</sup> Cfr. Cortina, A., *Ciudadanos del mundo- Hacia una teoría de la ciudadanía*, Madrid, Alianza, 1999.

<sup>9</sup> Cfr. Thopson, D., *La ética política y el ejercicio de cargos públicos*, Barcelona, Gedisa, 1999.

degradante reconocer a un juez embriagado en su despacho o en una confitería<sup>10</sup>.

En lo que corresponde al segundo caso, bien se puede apuntar que durante toda la historia de la humanidad se ha ejercido la prostitución, y que sin duda eso no debe sorprender a nadie. Sin embargo, lo que se advierte por este tiempo es que el meretricio o travestismo tiende a ser más provocativo y por lo tanto público<sup>11</sup>. De esta manera, se entromete y vincula en tan desdichada contratación humana a todos aquellos que, lejos de estar interesados en los atributos sexuales o físicos de los oferentes sexuales, desean en rigor de verdad un pleno ocultamiento público de ello.

La realidad contemporánea mirada sin ningún bálsamo parece anunciar una nueva forma de realización de las relaciones interpersonales, esto es, sobre el paradigma de la “no-ocultación”; de manera tal que los márgenes de la vida privada cada vez habrán de ser más pequeños y, en consecuencia, sea por voluntad de los propios sujetos que desean estar expuestos o por la globalización que

---

<sup>10</sup> Hemos escrito la regla N° 101 del Código de Ética para la Magistratura, y que se refiere a las condiciones para ejercer dicho cargo en donde se apunta: “El ciudadano que opte por el ejercicio de la magistratura, deberá reconocer en modo anterior a ello, que junto a las prerrogativas que la Constitución le otorga y asegura en su función; la sociedad en igual modo le reclama un comportamiento superlativo si es comparado con el de cualquier otro ciudadano.

“Cuando el magistrado omita tal extremo, y la magistratura sólo sirva para sus propios o ajenos proyectos individuales o colectivos, se impone un severo examen de conciencia y reflexionar acerca de su misma continuidad en el Poder Judicial.

”Se requiere que en el magistrado no exista disociación entre la vida pública y la vida privada con trascendencia pública, motivo por el cual, deberá primar en su comportamiento una mirada social que anteponga el interés colectivo y común al particular o individual, como también un evidente e irreprochable sentido de independencia e imparcialidad en todo aquello que por su función deba efectuar”. (Cfr. *Revista de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional*, N° 23/24 (2000), en prensa)

<sup>11</sup> Resulta ilustrativo en el supuesto, la resolución recaída en autos “L.R., M.F. s/procesamiento” dictado por la CNCrim. Y Correc., sala V, 13.IV.00 donde se cuestiona la conducta endilgada a L.R. en haberse exhibido en la vía pública portando sólo ropa interior femenina (publicado en *Revista El Derecho – Suplemento Derecho Penal y Política Criminal*, del día 7.IX.00 y con nota de Baez, J., Lo obsceno).

a ello tiende, bien se podrá decir que todos los individuos estarán sometidos a alguna manera de contralor u observación.

El valor de la privacidad del hombre se verá afectado en su raíz misma; la regla de la vigencia de la autonomía individual<sup>12</sup> perderá entidad frente a un hombre monitoreado externamente. La intimidad habrá de dejar de ser santuario de los actos más excelsos o, por el contrario, mayormente denigrantes que el propio hombre realiza<sup>13</sup>.

Recordemos nosotros que Aldous Huxley, cuando escribió la obra ya clásica *Un mundo feliz*<sup>14</sup>, suponía la existencia de individuos no sólo de alguna manera programados para realizaciones específicas, sino también supervisados en todo momento por un controlador jerárquico que se encargaba de asegurar de esa manera una suerte de concordia cívica. El mundo era feliz allí, porque cada uno sabía qué cosa debía hacer, porque no había espacio para el azar, para el error, para el fracaso mismo.

Recordemos también que hace poco tiempo ha concluido en Europa la experiencia más parecida a la obra de Huxley, mediante el exitoso programa televisivo "El hermano mayor", en el cual se mostraba morbosa e impudicamente, ante millones de televidentes, lo que hacía durante tres meses un conjunto de personas seleccionadas las 24 horas del día. La tal pretensión de ser vistos los unos y de ver los otros, muestra que la "globalización" y la "pérdida de privacidad" son conceptos inversamente proporcionales, y en cuanto nos beneficiemos —si ello llegara a ser de tal forma— mediante la

---

<sup>12</sup> Se puede consultar con excelente provecho la ya clásica obra de Nino, C., *Ética y derechos humanos*, Astrea, Bs. As., 1989, págs. 199 y ss., en la misma consideración Farrell, M., *Privacidad, autonomía y tolerancia*, Bs. As., Hammurabi, 2000. Con mayor vinculación desde la perspectiva bioética, que podría ser la implicada en este discurso Beauchamp, T. y McCullough, L.; *Ética médica - Las responsabilidades morales de los médicos*, Barcelona, Labor, 1987. Con no menor interés se puede consultar López de la Vieja, M., *Principios morales y casos prácticos*, Barcelona, Tecnos, 2000, págs. 36 y ss.

<sup>13</sup> Cfr. Hobbes, T., *Leviatán*, Puerto Rico, Universitaria, 1974, Cap. VI, págs. 51 y ss.

<sup>14</sup> Escritor británico (1894-1963) que en el año 1932 escribió la obra indicada.

globalización, con total seguridad habremos de sacrificar ámbitos privados e individuales.

¿Seremos más felices sin intimidad?, ¿seremos más felices estando siempre identificados? No pretendemos responder a tan complejas preguntas, pero al menos estamos en condiciones de sugerir una reflexión. Es posible que tal vez seamos menos felices, pero seguramente resultaremos más previsibles, y quizás para algunos la previsibilidad que se pueda tener de los otros pueda aumentar la cuota de satisfacción y, por qué no, también de felicidad. Adviértase que seremos más previsibles porque estaremos claramente identificados, esto es individualizados, con nuestra propia biografía y composición química, desde antes de nacer y hasta después de morir.

En verdad lo único que hemos querido hacer hasta este momento es poner de manifiesto, de qué manera los no menores avances técnicos en identificación o individualización de personas, a los que hoy asistimos y que seguramente no conocemos en su totalidad, ayudan a desentrañar delicadas situaciones desde judiciales hasta médicas, pero dan origen también al movimiento de globalización al que nos hemos referido, y que cuando existe un exceso o abuso en su utilización, aparece el claro perjuicio sobre la intimidad misma de los individuos. No escapa a ninguno de nosotros, acostumbrados sin duda a valorar el costo de la información, que detrás de cualquier uso tecnológico y metodológico existe un beneficio agregado que, como tal, no está visible pero puede ser también aprovechado por quienes generaron el sistema, y no precisamente por quienes lo utilizan.

Los avances técnicos han puesto de manifiesto —atento a que está implicado en ellos el ser humano mismo— que en algunos casos estaremos frente a un tipo de conocimiento peligroso, que conducido erráticamente o en forma inescrupulosa importará la pérdida de la autonomía misma del sujeto.

Seguramente se podrá señalar que en todos los ámbitos de la técnica existe un uso lícito o ilícito de ella, como también que pue-

de existir una legitimación institucional para su utilización; no admitir esto último significaría interferir en el principio mismo del bien común que así lo autoriza. De tal forma, el hijo tiene derecho a saber quién es su padre biológico; la mujer ultrajada exige el castigo para el violador, y el homicida debe hacerse responsable de su crimen; de todo ello no hay duda, como tampoco de que en función de los avances tecnológicos ello cada vez será más preciso y confiable. Sin embargo, nuestra apreciación desde la iusfilosofía estaría dirigida a mostrar que el umbral que separa lo uno de lo otro en estos tópicos es realmente tenue y frágil, y que la realidad histórica presente es la que en verdad impone esta reflexión; no hacerlo sería una ingenuidad.

Decimos esto último porque la autonomía del sujeto, entre otras cosas, impone la consideración de que es el propio individuo quien decide cuándo, dónde y bajo qué condiciones habrá de hacer pública determinada proyección de su propia personalidad. Cuando los hombres son expuestos al conocimiento de terceros sin su aprobación, y a cuestiones que les comprometen su identidad, se produce una severa afectación de la dignidad misma de la persona humana<sup>15</sup>, pues *la identidad es el reflejo civil de la dignidad humana*, por lo cual de la misma manera en que la afectación de la dignidad humana no tiene excepción, tampoco la tiene la perturbación o la violación de la identidad misma del hombre. *Mediante la autonomía, el sujeto exterioriza positiva o negativamente su propia identidad.*

Seguramente los límites y las potestades que el hombre podrá hacer valer acorde con su autonomía podrán tener evidentes variaciones, por caso cuando se encuentre frente a requerimientos que se ven exigidos por el cumplimiento de la ley o de los tribunales. Es obvio que existirá allí un claro debilitamiento de la propia disposición autonómica del sujeto, y su falta de cooperación y dis-

---

<sup>15</sup> Recomendamos a todo efecto de estos tópicos el enjundioso trabajo de Malem, J.; Privacidad y mapa genético, en *Estudios de Ética jurídica*, México, Fontamara, 1996, págs. 99 y ss.

posición podrá ser entendida procesalmente como principio de prueba en su contra, o presunción desfavorable a su posición o alguna otra consideración procesal, pero lo que debe quedar precisado, al menos así lo advertimos nosotros, es que podrá mantener su autonomía y deberá ser atendido por los terceros, aun para el caso de que el requirente comprometido con la averiguación sea alguno de los poderes públicos.

La única excepción a dicha privacidad es que se encuentre en peligro o en grado de compromiso —por dicha reticencia— la salud o la seguridad colectiva, en cuyo caso, ni la autonomía misma del sujeto será valladar infranqueable para que se avance sobre la intimidad del individuo y se intente conocer aquello que el sujeto expresamente quiere ocultar<sup>16</sup>.

Como se podrá advertir, las consecuencias prácticas de lo que acabamos de señalar no son pocas. La primera de ellas es el reconocimiento del hombre, de su autonomía y personalidad antes que el del Estado mismo, y por ello su reconocimiento en general, y que sólo por vía de excepción el Estado podrá interferir en contra de una voluntad expresamente declarada en contrario por el individuo para no ser sometido a ningún tipo de intromisión en su propia intimidad.

Que un sujeto se niegue a la extracción de sangre para la realización de un ADN y sea entonces su paternidad atribuida por dicho indicio, junto a otros extremos, es posible; como también lo es cualquier interferencia sobre dicho proyecto de vida autonómico del sujeto, que podrá considerarse vejatoria de su propia intimidad. Sin embargo, no se podrá obtener igual respuesta cuando,

---

<sup>16</sup> Hemos tomado conocimiento periodístico de la siguiente noticia y que como tal, pone en grado de evidencia la tensión que se genera en manera incontrolable en estos temas, a saber: "Polémica por un examen de ADN. La justicia platense tuvo que suspender una prueba compulsiva de extracción de sangre que debía realizarse una presunta hija de desaparecidos porque la joven —que se niega al examen— amenazó con suicidarse (...) La chica fue arrestada el jueves por la noche (...) La jueza María I. Martirena había ordenado que le tomaran muestras para una posterior prueba de ADN (...)" (Diario Clarín, 17.IX.00).

por no haber indicios manifiestos que permitan colegir que se trata de una persona con HIV, el individuo se niega a dicha prueba como condición anterior a poder efectuar el matrimonio civil, por estar allí comprometido el mismo bien común<sup>17</sup>.

En esta misma perspectiva del problema, aunque ampliando su foco, se podría efectuar un catálogo no pequeño de realizaciones u operaciones que, desde los espacios públicos o privados, se verifican a diario, y que como tales atentan contra la identidad de la persona. De cualquier manera, cabe señalar que la enumeración siempre será muy inferior a la realidad, porque en rigor no se puede dejar de atender que este tipo de cuestiones, precisamente por tratarse de violaciones a la intimidad, no resultan de público conocimiento, sino que son conocidas en esferas reducidas y generalmente vinculadas con quienes de alguna manera son agentes del poder.

Téngase presente desde esta perspectiva, y sólo por recordar los datos más importantes, que durante el pasado año se puso en grado de denuncia el proyecto europeo más grandioso de escuchas mundiales, en donde a partir de una sofisticada tecnología y con suficiente apoyo informático, se procesaban millones de conversaciones telefónicas, faxes, así como e-mails que atravesaban el planeta, y en cuanto se captaban en ellos algunas palabras claves, tales como lavado de dinero, droga, poder, armas, inmediatamente se decodificaba la información y se ponía en marcha una compleja red de averiguación. No dudamos de que habrán sido no pocas las operaciones de narcotráfico que se abortaron por ello, pero también se elevaron fundadas denuncias de la Comunidad Europea misma, por la filtración de conversaciones que nada tenían que ver con tales supuestos. Por otro lado, es posible indicar el preciso conoci-

---

<sup>17</sup> Para tales tópicos es recomendada la obra de Ferrer, J., *Sida y Bioética: De la autonomía a la justicia*, Madrid, Universidad Pontificia Comillas, 1997. En particular a dicho respecto hemos escrito por nuestra cuenta *Dignidad humana. Intimidad personal y Sida*, *ED*, 172-329.

miento que se puede tener hoy en día de cualquier espacio geográfico a partir de la fotografía satelital, la que con un margen de error de siete metros permite obtener una imagen de cualquier lugar del planeta, que además puede ser comprada por cualquier particular en la red internet, por un costo relativamente bajo, si se piensa en el poder que sobre lo observado ello le otorga.

Se puede decir, de todas maneras, que dicho proceso de transparencia de los ciudadanos está puesto al servicio del mejor bien del Estado, como es el propio bien común, porque se puede tener conocimiento de que un grupo de sujetos ha instalado una base misilística en un territorio y amenaza a otro, o interferir un negocio multimillonario de venta de estupefacientes con lavado de dinero; ello es absolutamente cierto y creemos entonces que es acertado. Pero ello no asegura que la interferencia siempre será buena y que su uso no vendrá a afectar la privacidad del ser humano, porque ese conocimiento de lo íntimo que del sujeto se obtiene y que hace a su misma autonomía será ejecutado a los efectos de coartar los proyectos individuales de vida que puedan existir en el mencionado sujeto observado y que no resulten compatibles con los presupuestos del observador.

En ningún momento colocamos en tela de juicio que la posibilidad, efectiva hoy, de conocer con la precisión máxima a partir de pruebas de ADN si una determinada persona ha cometido algún delito, o de adjudicar una determinada filiación, no sean un verdadero avance. Sin embargo, quizás no hayamos advertido en paralelo lo complicado que ello tornaría la vida de relación en muchos otros campos; sería una absoluta ingenuidad pensar que la decodificación del ADN sólo se podrá utilizar para lograr dichos resultados, pues mediante la misma, concluido el proceso de mapeo del genoma humano, se podrá conocer con total previsión si un individuo tiene cierta proclividad a padecer determinadas enfermedades o deficiencias, motivo por el cual seguramente, si ellas son graves y pueden como tales ser mortales, en rigor de verdad

que las aseguradoras rechazarán su póliza por tal anuncio<sup>18</sup>. Seguramente también los empresarios revisarán con mucho más entusiasmo el genoma de su futuro empleado antes que su cuidada presencia física y buenos modales; mediante su ficha génica podrán conocer qué perturbaciones es posible que posea, y en función de ello, si el trabajo acelerará o no las mismas. Como se advierte, la cuestión no es simplemente mostrar una resistencia por lo nuevo, sino lo contrario: reflexionar acerca de lo nuevo con una penetración crítica.

No dudamos de que el examen prenatal en cualquiera de sus variantes<sup>19</sup> resultará muy valioso para que los padres de la criatura examinada puedan tratar de curar antes del nacimiento deficiencias génicas y no génicas de su hijo; sin embargo, tampoco dudamos en sostener que se habrán de incrementar en gran medida los abortos inducidos, después de un examen negativo de esa naturaleza.

En realidad hay que advertir que todas las nuevas técnicas de identificación de personas, y en especial las que se inician a partir de la utilización del ADN, en la misma manera en que son precisas y confiables se vuelven altamente peligrosas, porque en rigor no habrán de ser utilizadas, por caso, sólo en un ámbito judicial que como tal las justifique; por el contrario, nos animamos a decir que su utilización en el ámbito jurisdiccional será prácticamente residual si se compara con la proyección medicinal, científica, comercial y social que de ello harán los operadores no-jurídicos.

Sólo nos queda esperar que el futuro inmediato nos encuentre menos transparentes para los indiscretos ojos de la "sociedad observadora y globalizadora", y que en función de ello los proyectos autonómicos de vida puedan ser atendidos con una auténtica responsabilidad moral por los sujetos implicados.

<sup>18</sup> Cfr. Aparisi Miralles, A., *El proyecto genoma humano: Algunas reflexiones sobre sus relaciones con el derecho*, Valencia, Tirant lo Blanch, 1997; Bergel, S. y Cantu, J. (org.), *Bioética y genética*, Bs. As., Ciudad Argentina, 2000.

<sup>19</sup> Junceda Avello, E., *Introducción al diagnóstico prenatal*, en *Manual de bioética general*, Madrid, Rialp, 1994.